## REPÚBLICA DE PANAMÁ JUNTA TÉCNICA DE INGENIERÍA Y ARQUITECTURA (Ley 15 del 26 de enero de 1959)

Resolución No. 070 de 11 de septiembre de 2019

POR MEDIO DE LA CUAL SE REGLAMENTA LAS FUNCIONES CORRESPONDIENTES AL TÍTULO DE INGENIERO EN MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

## CONSIDERANDO:

Que la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura (JTIA) es una entidad de derecho público creada mediante la Ley 15 del 26 de enero de 1959 que regula el ejercicio de la ingeniería y la arquitectura en Panamá, modificada por las Leyes 53 de 4 de febrero de 1963 y No. 21 de 20 de junio de 2007;

Que de conformidad con el Literal c. del Artículo 12 de la Ley 15 de 26 de enero de 1959 corresponde a la JTIA determinar las funciones correspondientes a los títulos de ingenieros y arquitectos;

Que el desarrollo tecnológico en el campo de la ingeniería impone la necesidad de reglamentar las distintas actividades esta profesión;

Que los conocimientos académicos y técnicos para obtener el grado de INGENIERO EN MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES representan una de las especialidades de la profesión de ingeniería;

Que, en la reunión ordinaria de fecha de 11 de septiembre de 2019, el Pleno de la JTIA, en usos de sus facultades legales aprobó la reglamentación de esta carrera,

## RESUELVE:

PRIMERO. REGLAMENTAR la profesión de INGENIERO EN MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, como una especialización de la ingeniería, conforme se dispone en la presente resolución;

SEGUNDO. ESTABLECER que el INGENIERO EN MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES es un profesional con amplio conocimiento del impacto de las actividades humanas sobre los sistemas naturales y antrópicos como la deforestación, la pesca, la agricultura, entre otros.

TERCERO. EL INGENIERO EN MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES es el profesional con grado académico de licenciatura en Ingeniería, con los fundamentos esenciales y competencias para formar parte de los equipos a cargo de la planificación, diseño, programación, dirección, implementación, asesoramiento y evaluación del aprovechamiento y desarrollo sustentable de los recursos naturales y el medio ambiente.

CUARTO. EL INGENIERO EN MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES está legalmente autorizado para el ejercicio de la profesión y está habilitado para realizar lo siguiente:

- Realizar estudios diagnósticos e inventarios referidos a los recursos naturales y el medio ambiente.
- Realizar investigaciones científico-tecnológicas en cuanto a la renovabilidad de los recursos, a las posibilidades económicas de su explotación y el valor que poseen para la sociedad en su conjunto.
- 3. Asesorar, monitorear y realizar estudios de impacto ambiental de distintas prácticas productivas y extractivas en el uso de los recursos naturales.

- Planificar, diseñar, programar, dirigir, implementar, administrar, asesorar, optimizar y evaluar el aprovechamiento y desarrollo sustentable de los recursos naturales y el medio ambiente.
- Planificar, dirigir, implementar, evaluar y asesorar en lo referente al aprovechamiento, conservación, desarrollo, políticas y normas que regulen el uso, preservación y aprovechamiento de los recursos naturales y del medio ambiente.
- Realizar arbitrajes y peritajes que impliquen determinaciones acerca del uso y de los daños que pudieran ocasionarse a los recursos naturales y el medio ambiente.
- 7. Realizar estudios, manejar y controlar las cuencas hidrográficas para la optimización de la gestión ambiental.
- 8. Programar, organizar, evaluar, dirigir y ejecutar la implementación y utilización de áreas naturales protegidas.
- Elaborar informes, avalúos y/o peritajes concernientes al campo de la ingeniería en medio ambiente y recursos naturales,
- Ejercer cualquiera otra función que, por su carácter o los conocimientos especiales que requiera, sea privativa de la ingeniería en medio ambiente y recursos naturales,
- 11. Ejercer como docente en centros de enseñanza las materias propias de la ingeniería en medio ambiente y recursos naturales.

QUINTO. EL INGENIERO EN MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES deberá contar con la cooperación de los profesionales de la arquitectura y otras especializaciones de la ingeniería, cuando la naturaleza del proyecto así lo requiera.

FUNDAMENTO DEL DERECHO: Ley 15 de 26 de enero de 1959, reglamentos y resoluciones complementarias.

JUNTA TECNICA DE INGENIERIA
Y ARQUITECTURA

Este Documento es fiel copia de su original
emitido por la TIA
Panamá, 20 MOV 2019

SECRETARIO DEL PLENO DE LA JTIA

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Ing. Ángela Laguna Caicedo Presidente

Ing. Rutilio Villarreal

Representante del Colegio de Ingenieros Civiles y Secretario

NGENIER

Ing. Amador Hassell Representante de la

Universidad Tecnológica de Panamá

Ing Luis Olmedo Vásquez

Representante del Colegio de

Ingénieros Electricistas, Mecánicos

y de la Industria

Arg. Lizandro Castrello

Representante de la Universidad

de Panamá

Arq. Carla López

Representante del Colegio

de Arquitectos

Cowla

Ing. Erick Portugal

Representante Suplente del

Ministerio de Obras Publicas